

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1992/SR.30/Add.1
2 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS

44° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 30ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 25 de agosto de 1992, a las 11.45 horas

Presidente: Sr. ALFONSO MARTINEZ

más tarde, Sr. CHERNICHENKO

SUMARIO

Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión (continuación)

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión se publica con la signatura E/CN.4/Sub.2/1992/SR.30.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán redactarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-13707 (S)

Se declara abierta la sesión pública a las 11.45 horas.

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION (tema 4 del programa) (continuación)
(E/CN.4/Sub.2/1992/4, E/CN.4/Sub.2/1992/5, E/CN.4/Sub.2/1992/6;
E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1992/8; E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1;
E/CN.4/Sub.2/1992/10; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/8; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/9,
E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/10, E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/18; E/CN.4/Sub.2/1991/55,
E/CN.4/1990/56; E/1991/67; A/47/289)

1. El PRESIDENTE declara abierto el debate general sobre el tema 4 del programa.

2. El Sr. LI Sang Chil (Liberación) manifiesta su complacencia por lo adelantados que están los trabajos del Sr. van Boven, como se indica en su informe (E/CN.4/Sub.2/1992/8), así como por la recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1992/34) y la resolución de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/L.3). Su organización agradece particularmente las observaciones del Relator Especial referentes a las esclavas sexuales reclutadas a la fuerza por el ejército japonés durante la segunda guerra mundial. Volviendo, a este respecto, a la intervención del observador del Japón, el 10 de agosto último, el orador desea añadir algunos particulares que deberían haberse señalado. En primer lugar, no se ha concertado ningún acuerdo entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea. El Japón no puede invocar pretexto alguno para negar su responsabilidad jurídica en el asunto examinado y debería reconocer que se trata de un crimen contra la humanidad, una violación del derecho a la libertad y una violación del Convenio de 1930 relativo al Trabajo Forzoso, ratificado por el Japón en 1932.

3. El orador habla asimismo del gran número de trabajadores forzosos de nacionalidad coreana, sobre quienes el observador del Japón no ha dicho nada. Al parecer, fueron 1,5 millones en el Japón y 4,5 millones en Corea al servicio de grandes empresas japonesas y en condiciones especialmente penosas: aproximadamente el 60% de los interesados trabajaba en minas por salarios considerablemente inferiores a los de los japoneses, salarios que, por lo demás, no se pagaron nunca. Se cifra en 576.000 el número de trabajadores coreanos muertos en el Japón durante la guerra. No se ha indemnizado a ninguna víctima; no se ha impuesto nunca sanción alguna. En ese orden, el Japón está en patente contraste con Alemania, que persiguió a los criminales de guerra nazis y abonó sumas considerables a sus víctimas. La organización del orador se congratula sobre todo de las medidas propugnadas en el anexo del informe del Sr. van Boven -con referencia especial a los párrafos 5, 6, 10, 17, 25, 27 y 28- para impedir que se repitan tales acontecimientos. El orador quisiera que se consignara también en dicho documento la idea de sensibilizar a los niños y al público en general sobre esas cuestiones.

4. A juicio de su organización, se impone además crear un tribunal internacional al que se presentarían demandas de indemnización de particulares víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. Su organización

quisiera también que se estableciera en derecho el principio de que ningún Estado pueda, en ningún momento, anular los derechos humanos y las libertades fundamentales y de que todo tratado que aboliera el derecho a la indemnización sea nulo y sin valor.

5. La organización del orador sugiere que el Relator Especial sobre la indemnización haga un llamamiento a todos los gobiernos interesados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales para que le proporcionen datos que le permitan redactar un informe especial sobre el Japón. También ruega encarecidamente a las autoridades de ese país que reconozcan su responsabilidad jurídica, examinen atentamente cada caso e indemnicen debidamente a las víctimas. Por último, pide a la Subcomisión y al Secretario General que presten todo su apoyo al Relator Especial.

6. La Sra. ASSAAD (Federación Internacional de PEN Clubs) rinde homenaje al Sr. Türk y al Sr. Joinet por su informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9). En 1991, se encarceló en el mundo entero a 462 escritores y periodistas; 377 de ellos estuvieron detenidos más de dos meses; y 85 por períodos más breves. Muchos fueron encarcelados no en virtud de leyes concretamente relacionadas con sus escritos, sino en virtud de leyes sobre la seguridad nacional, utilizadas para hacer callar a los escritores. Preocupan también a la organización de la oradora las leyes sobre la difamación, empleadas para prohibir toda crítica a ciertos gobiernos. Su organización alza su voz contra la condena a penas de prisión por delitos de opinión y expresa su inquietud por la persecución que sufren los escritores y periodistas a quienes se pretende reducir al silencio.

7. Así, pues, su organización respalda plenamente la recomendación del Sr. Joinet y el Sr. Türk relativa al nombramiento de un relator especial encargado de investigar la persecución que padecen los profesionales de la información, y pide que se incluyan también los escritores y, en general, los intelectuales en el mandato de ese relator especial.

8. La Sra. PARKER (Desarrollo Educativo Internacional) sigue con gran interés el estudio del Sr. van Boven relativo al derecho de restitución, indemnización y la rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ha tomado nota especialmente de las conclusiones de la Conferencia de Maastricht, que figuran en el anexo de su segundo informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1992/8).

9. Su organización quisiera que se citara un número mayor de violaciones cada vez que se emprende la tarea de enumerarlas. Todo quebranto grave de la salud imputable a una transgresión ecológica, por ejemplo, debería figurar en la lista, al igual que toda violación del derecho a la libre determinación de los pueblos, o toda extralimitación imputable a un conflicto armado, sobre todo cuando hay violación grave del derecho humanitario. Como ejemplo, la oradora cita el bombardeo en la isla de Granada, por los Estados Unidos de América, de un hospital para disminuidos mentales. Ella misma ha defendido a las víctimas de ese bombardeo, respecto del cual los Estados Unidos de América invocan la inmunidad judicial so pretexto de que se trató, según afirman, de un acto de guerra. Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(Organización de Estados Americanos) ha admitido la validez de la demanda, basando primordialmente su decisión en la reconocida imposibilidad de un recurso efectivo en los Estados Unidos de América.

10. Acerca de la sección del informe del Sr. van Boven dedicada a las víctimas, la organización de la oradora juzga indispensable especificar muy claramente que las víctimas pueden no ser nacionales del Estado culpable de la violación y que el daño sufrido puede haber sobrevenido fuera del territorio del Estado acusado. Esa es precisamente la cuestión planteada con motivo del bombardeo del hospital de la isla de Granada. En otro orden de ideas, un demandante debería poder entablar una acción contra un país vecino por un perjuicio provocado, por ejemplo, por la contaminación de un río.

11. La oradora señala el párrafo 17 de las conclusiones de la Conferencia de Maastricht dedicado a la reparación no monetaria de perjuicios sufridos y recuerda la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia (Montreal) relativa a la independencia del poder judicial, que condena el juicio de civiles por tribunales militares y, más en general los tribunales de excepción. La oradora hace suya esa idea, que dimana directamente del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

12. La oradora apoya asimismo el principio según el cual la prescripción no debería poder ser óbice para las demandas de reparación en caso de violación grave de los derechos humanos, principio que se ve fortalecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por eso su organización sostiene que los coreanos encarcelados por el ejército japonés pueden exigir reparación, tanto al Japón como ante órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, sobre todo invocando ante la Subcomisión el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

13. La organización de la oradora pide también que el artículo 50 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la competencia de los mecanismos europeos, sea aplicable, por analogía, a los órganos de las Naciones Unidas y hace notar, por otra parte, que la noción de recurso es un principio general del derecho reconocido por las naciones civilizadas en virtud del párrafo c) del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

14. Por último, la oradora señala a la atención del Relator Especial el fallo dictado el 27 de junio de 1986 por la Corte Internacional de Justicia en el asunto "Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra este país", en el cual dicha instancia estimó que los Estados Unidos de América debían reparación a Nicaragua y a las personas víctimas de los actos ilegales cometidos por el primer país. Pues bien, a raíz del cambio de Gobierno ocurrido en Nicaragua, la parte del fallo dedicada a la cuestión de las reparaciones parece haber quedado en suspenso, lo cual menoscaba el derecho de los particulares a entablar una demanda. La oradora pide al Relator Especial que estudie más a fondo esa cuestión.

15. El Sr. Chernichenko ocupa la Presidencia.

16. El Sr. GOLDBERG (Amputados de guerra del Canadá) elogia el informe que el Sr. van Boven ha dedicado al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1992/8).

Los especialistas en derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales opinan, en efecto, que un estudio de esa clase puede contribuir muy significativamente al fortalecimiento de los mecanismos de aplicación de las leyes, de suerte que exista sistemáticamente posibilidad de recurso en caso de violación grave de los derechos humanos. Cabe esperar que el estudio del Sr. van Boven conduzca, con el tiempo, a una norma internacional que obligue a los países culpables de violaciones flagrantes de los derechos humanos a resarcir a sus víctimas. La entidad representada por el orador, de común acuerdo con la Fundación Canadiense de Derechos Humanos, organizó en mayo de 1989 una conferencia dedicada precisamente a esta cuestión. Es de desear que el derecho a indemnización se convierta en norma indiscutida de derecho internacional.

17. En el contexto del derecho humanitario, los Convenios de Ginebra presentan una laguna pues, si bien sostienen que un Estado declarado culpable de haber violado las disposiciones por ellos establecidas está obligado a indemnizar a las víctimas, no prevén ningún mecanismo para que un particular pueda obtener reparación. Así, sólo si el Gobierno hace valer los derechos de uno de sus ciudadanos es posible un recurso. Es interesante a ese respecto que en su estudio el Sr. van Boven contemple el hecho de que un particular pueda por sí mismo entablar una demanda de reparación. A modo de ilustración, el orador recuerda la suerte de las 200.000 mujeres coreanas obligadas por el ejército japonés a prostituirse durante la segunda guerra mundial. Si nadie niega la realidad de las violaciones cometidas, la falta de un procedimiento eficaz para obtener reparación merece la atención de la comunidad internacional.

18. En cuanto a la aplicación del derecho humanitario, en general, y de los Convenios de Ginebra en particular, así como a la cuestión de la prescripción, el orador se remite al informe preliminar del Sr. van Boven (E/CN.4/1990/10) y cita el párrafo 34 y los párrafos 44 y 45, cuya pertinencia destaca.

19. Concluye haciéndose portavoz del Sr. Humphrey, que fue el primer director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que deseaba rendir un vibrante homenaje al trabajo del Sr. van Boven. El Sr. Humphrey manifestaba asimismo el deseo de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara una declaración sobre el derecho a indemnización, por estimar que se trataría de una contribución esencial al derecho internacional. Recordaba, además, que siempre fue partidario de la creación de un tribunal universal de derechos humanos al que pudieran acudir los particulares, puesto que, en su opinión, nada podía tener más importancia que el principio reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir, que sin recurso efectivo, no hay ningún derecho que valga.

20. El Sr. KHALIL dice que el informe preparado por el Sr. Türk y el Sr. Joinet sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9) es sumamente importante. Con razón sus autores han

concretado que ese derecho no debe considerarse aisladamente, sino en el contexto de los demás derechos humanos. El orador aprueba, por otro lado, la elección de los criterios aplicables en caso de limitación del derecho citado, a saber, la legitimidad, la legalidad, la proporcionalidad y la necesidad democrática. El análisis que figura en el informe puede resultar útil para numerosos países, entre ellos Egipto. Este país ha iniciado un nuevo período de reconstrucción democrática, existen en él el multipartidismo y la libertad de prensa y sus dirigentes son objeto de críticas frecuentes en los periódicos, incluso en los llamados "nacionales".

21. El informe aborda asimismo una cuestión importante y compleja: las restricciones que pueden imponerse en una sociedad democrática para luchar contra el racismo, fenómeno que está reapareciendo, sobre todo en algunos países europeos. A este respecto, el orador sostiene las conclusiones y recomendaciones formuladas por los dos Relatores Especiales, encaminadas en especial a la elaboración de normas protectoras concretas encaminadas a reducir los riesgos que puede representar para la democracia la teoría de las limitaciones llamadas "permisibles", y encaminadas también a la instauración de un procedimiento especial que asegure la protección de los profesionales de la información.

22. El orador pasa a considerar el informe de la Sra. Ksentini sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1992/7), que la Comisión tiene a la vista, en el cual su autora examina las novedades relativas al reconocimiento y la aplicación del derecho al medio ambiente como derecho humano. Este informe, recuerda el orador, es continuación de otro, preliminar (E/CN.4/Sub.2/1991/8), que la Sra. Ksentini presentó en el 43º período de sesiones de la Subcomisión y que versaba sobre las relaciones del derecho al medio ambiente con los demás derechos humanos. El informe presentado en el actual período de sesiones demuestra el considerable trabajo efectuado por la Sra. Ksentini. La primera parte trata de las disposiciones constitucionales y las normas nacionales y regionales, que reflejan la creciente importancia atribuida por los Estados a la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Sin embargo, la Sra. Ksentini hace notar que actualmente el derecho al medio ambiente es más un valor social de orden general que un principio de derecho, conclusión a la que llega tras un estudio comparado de las legislaciones nacionales de varios países. En la segunda parte del informe, trata de la interdependencia existente entre la protección del medio ambiente y la garantía del derecho a la protección de la salud, enunciado en el artículo 11 de la Carta Social Europea de 1961. Señala que el órgano encargado del seguimiento de la Carta se ha interesado en especial, en los últimos años, por las medidas tomadas que han adoptado los países para prevenir, limitar o dominar la contaminación, y que los países europeos, así como ciertos países de América Latina, han prestado particular atención a esta cuestión. El orador felicita, pues, a la Sra. Ksentini por el empeño que ha puesto en preparar su valioso informe y desea que disponga de tiempo y de los recursos necesarios para concluir su estudio, que trata de un problema vital para todos, el del medio ambiente considerado en relación con los derechos humanos.

23. En lo tocante al segundo informe provisional presentado por el Sr. van Boven sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1992/9), el orador subraya que, pese a la existencia de normas internacionales claramente definidas en la materia considerada, existe con demasiada frecuencia desinterés por la suerte de las víctimas. Por ejemplo, el orador quisiera que se acelerara la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales derivadas de la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Es necesario encontrar argumentos para exigir una atención y una actuación más sistemáticas en el plano nacional y en el internacional, a fin de obtener reparación para las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos. Para las Naciones Unidas esta exigencia puede suponer una labor normativa, estudios, actas, procedimientos de auxilio de urgencia y de reparación, así como medidas prácticas como las previstas por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Además, es importantísimo que las personas que hayan sufrido perjuicios puedan presentar por sí mismas sus reclamaciones. Ese es un principio fundamental para los apátridas y los demás particulares no supeditados a un gobierno que pueda pedir reparación en nombre de ellos. La reparación debe existir no sólo en caso de violación de derechos políticos, sino también de derechos económicos y sociales.

24. Pasando al informe del Sr. Varela Quirós sobre la discriminación de las personas infectadas con el virus VIH o de personas con SIDA (E/CN.4/Sub.2/1992/10), el orador se manifiesta aterrado por las terribles cifras que ha comunicado el representante de la OMS. Deplora que las personas que padecen, o sospechosas de padecer, esa terrible enfermedad sufran toda clase de manifestaciones discriminatorias y sostiene las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial destinadas a asegurar el respeto de los derechos humanos de esas personas. Por último, lamenta que el número de respuestas al cuestionario procedentes de los organismos interesados haya sido inferior al previsto y cree que sería útil que la propia Subcomisión pidiera a esos organismos que ayudaran al Relator Especial devolviéndole el cuestionario debidamente contestado.

25. El Sr. NEWMAN (Article XIX - International Center against censorship) dice que su organización aprueba las recomendaciones formuladas por el Sr. Türk y el Sr. Joinet en su informe final sobre la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1) y muy especialmente la tendente a examinar, de acuerdo con los medios profesionales de la información, las circunstancias en que la Subcomisión podría tomar la iniciativa de elaborar normas específicas de garantía con la finalidad en particular de reducir los peligros que para la democracia puede entrañar la teoría de las limitaciones llamadas "admisibles", y tendente también a determinar los elementos constitutivos de un "núcleo duro" de la libertad de opinión, de expresión y de información que no pueda ser objeto de suspensiones (párrafo 6 de las conclusiones y recomendaciones publicadas con la signatura E/CN.4/Sub.2/1992/9/Add.1). Así, pues, la organización del orador invita encarecidamente a la Subcomisión a pensar en la posibilidad de dar curso a esa recomendación declarándose dispuesta a participar en esos trabajos.

26. Su organización desea asimismo señalar a la atención de la Subcomisión las graves violaciones del derecho a la libertad de expresión que se cometen en Turquía, el Irán, Sri Lanka y Kenya. En Turquía particularmente, los periodistas son, cada vez con más frecuencia, objeto de ataques. Durante el año, ocho de ellos han resultado muertos en el ejercicio de sus funciones y el Gobierno no ha hecho nada para encontrar a sus asesinos; el Primer Ministro declaró incluso que las víctimas eran militantes que se hacían pasar por periodistas. En los seis primeros meses de 1992, se ha detenido también a numerosos periodistas y, al parecer, se ha torturado incluso a algunos de ellos y otros han sido condenados a penas de prisión de hasta 21 meses por "insultos al Presidente", o a multas sumamente elevadas por diversos "delitos". A modo de ejemplo de los atentados contra la libertad de expresión en Turquía, el orador cita la censura de un número del semanario Der Spiegel; se pegaron juntas algunas páginas de esta publicación para impedir que los lectores se enteraran de un artículo sobre los atentados contra civiles durante la celebración del año nuevo curdo. Un colectivo de defensa de la libertad de expresión en el mundo, que responde al nombre de IFEX (International freedom of expression exchange) ha previsto la organización de un día de acción, el 9 de septiembre, para denunciar las graves violaciones de la libertad de prensa en ese país y la organización del orador hace un llamamiento a los miembros de la Subcomisión para que tomen medidas similares a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los periodistas.

27. El orador señala que su organización publicó una semana antes dos informes, de los cuales hay ejemplares disponibles en la sala, que tratan respectivamente de la libertad de prensa en el Irán y de las víctimas de violaciones del derecho a la libertad de palabra en Sri Lanka por parte de los Tigres de liberación de Eelam tamil. El informe sobre el Irán completa el informe preparado sobre esta cuestión en 1991 por el Representante Especial de las Naciones Unidas. El informe sobre Sri Lanka destaca la necesidad, en caso de conflicto armado, de luchar contra la represión ejercida no sólo por los agentes del Estado sino también por los que se oponen al Gobierno. La organización del orador ha publicado asimismo un informe sobre Kenya que trata en particular de los atentados contra la libertad de expresión en período electoral. Tales ejemplos resaltan la necesidad de dar muestras de mayor vigilancia para garantizar esa libertad.

28. El Sr. FERNANDEZ (Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza) felicita al Sr. Joinet y al Sr. Türk por su excelente informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1). No obstante, la organización representada por el orador lamenta que dicho informe sólo trate de la libertad de prensa y describe otros medios de expresión como "la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos" citados en el artículo 18 tanto de la Declaración Universal de Derechos Humanos como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Habría preferido también que la noción de libertad de pensamiento y opinión se examinara más a fondo, pues éstas son libertades fundamentales no susceptibles de restricción alguna, y que se propusieran medidas concretas para fortalecerlas y por ende fortalecer la democracia. A juicio de la organización del orador, corresponde al Estado desempeñar un papel activo en

la esfera examinada, pues su tarea consiste en promover, y no limitarse a autorizar, la diversidad de opiniones y el espíritu crítico. El Estado debe, en primer lugar, organizar la libertad de expresión y el pluralismo proporcionando los medios jurídicos necesarios para este fin. Ha de procurar sobre todo garantizar el equilibrio entre las libertades colectivas y las libertades individuales e impedir la formación de monopolios de ideas en los medios de comunicación, la enseñanza y la cultura. El Estado tiene luego el deber de proteger esa libertad elaborando normas jurídicas que establezcan el equilibrio entre todos los derechos. Sin embargo, para que esas normas jurídicas sean válidas y eficaces, han de contar con el apoyo de medidas económicas que permitan el ejercicio de los derechos en la práctica. El Estado debe, pues, instaurar sistemas que restituyan el poder al ciudadano y al usuario.

29. La organización del orador lamenta asimismo que en el informe no se haga referencia a los vínculos existentes entre la libertad de opinión y de expresión y la libertad de enseñanza. Por cierto, la susodicha organización celebró en el otoño de 1991, en la Oficina Internacional de Educación, un coloquio sobre ese tema, al que asistieron más de 30 periodistas, políticos y expertos en enseñanza de 10 países europeos, cuyo informe final acaba de publicarse. Los participantes comprobaron que, en la mayoría de los países occidentales, el Estado tenía el monopolio de la enseñanza por motivos puramente ideológicos, lo que es tan peligroso como la actual concentración de los medios de comunicación, ya que en una sociedad democrática la libre elección de la formación debe considerarse más importante aún que la libre elección de la información. Observaron asimismo que en algunos países el Estado había tratado de resolver conflictos culturales y religiosos creando un sistema único de enseñanza, lo cual rara vez da buenos resultados, puesto que tal sistema tiende siempre a adoptar las características sociopolíticas o religiosas del grupo mayoritario, negando los derechos de las minorías. La guerra actual en la antigua Yugoslavia demuestra que la integración o la unificación forzosa sólo sirve para exacerbar las tensiones existentes.

30. El Sr. FORSTER (Grupo Internacional de Trabajo sobre asuntos indígenas) declara que la organización que representa acoge complacida el informe provisional de la Sra. Ksentini sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1992/7), pues está convencida de que la mayor parte de las preocupaciones relativas al medio ambiente no pueden dissociarse de los problemas de los derechos humanos. Es importante hacer notar que muy a menudo la destrucción del medio ambiente corre parejas con la destrucción del medio cultural. Las expulsiones y los desplazamientos de población resultan muchas veces de políticas que, so pretexto de desarrollo y crecimiento económico, se dirigen en realidad a despojar a pueblos y comunidades de sus bienes y sus tierras, causando con ello a veces graves conflictos. En Bougainville, por ejemplo, los problemas que se plantean son consecuencia directa de la violación de los derechos fundamentales de los propietarios de las tierras donde se encuentra actualmente la mina Panguna. Los ataques a sus derechos y al medio ambiente que han jalonado la ejecución de ese proyecto han inducido a los habitantes de la región a rebelarse contra las compañías mineras multinacionales y el Gobierno, rebelión que se ha saldado con la destrucción total, la guerra y un genocidio. Es evidente que no debería emprenderse

ningún proyecto de desarrollo en países del Tercer Mundo sin una evaluación previa de todas sus consecuencias ecológicas y culturales. Ante todo, resulta, pues, indispensable fomentar y proteger los derechos de las minorías y de los pueblos, especialmente su derecho a la libre determinación, ya que sin duda es mejor prevenir que curar.

31. El Sr. SOTTAS (Organización Mundial contra la Tortura) dice que la cuestión de la indemnización a las víctimas de la tortura se plantea cada vez de manera más acuciante en numerosos países. Las medidas tomadas para ayudar a las víctimas a conseguir asistencia o a vencer las dificultades sociales con que pueden tropezar no son ni suficientes ni satisfactorias. Por tanto, sería menester que el Relator Especial encargado de estudiar esta cuestión, Sr. van Boven, prosiguiera su labor a fin de proponer, en un próximo período de sesiones de la Subcomisión, un sistema de indemnización que pueda ser objeto de una convención internacional. Un mecanismo internacional permitiría, efectivamente, a las víctimas de violaciones graves obtener reparación por el perjuicio sufrido y las protegería contra las presiones que podrían sufrir por parte de los autores de esas violaciones. Como regla general, incumbe a estos últimos la obligación de resarcir, pero cuando se trata de agentes del Estado que han practicado la tortura en el ejercicio de sus funciones, tal principio es difícil de aplicar, primero porque los tribunales de los países donde es corriente la tortura suelen depender demasiado del poder para castigar a los autores de ese delito y, en segundo lugar, porque muchas veces se han promulgado leyes de amnistía que impiden determinar las responsabilidades y los elementos de hecho y jurídicos en que se basa la demanda de indemnización. Por otra parte, las víctimas renuncian con mucha frecuencia a emprender un procedimiento judicial demasiado prolongado y oneroso cuyos resultados no dejan de ser inciertos. También para algunos Estados, que tienen escasos recursos y salen de un largo período de dictadura, la indemnización plena y completa a las víctimas puede constituir una carga difícilmente soportable. Esos Estados no pueden a la vez resolver los problemas económicos que les han legado sus predecesores e indemnizar a las víctimas de los excesos cometidos por aquéllos. Es el caso de países como Haití, o incluso como Rusia, donde las indemnizaciones debidas a las víctimas por la totalidad de las violaciones cometidas desde 1917 podrían alcanzar sumas que sin duda las nuevas autoridades difícilmente podrían otorgar, en el actual contexto económico. Así, las indemnidades concedidas por las autoridades en ciertos países terminan siendo puramente simbólicas.

32. Como señala el Sr. van Boven en su informe (E/CN.4/Sub.2/1991/8), las cuestiones de la impunidad y de la negación de indemnización están vinculadas muchas veces, pues las leyes de amnistía impiden a menudo proceder a investigaciones que permitirían determinar los daños sufridos, las responsabilidades y el tipo de delito cometido. La indemnización corre también el peligro de utilizarse para conseguir que la víctima renuncie, en aras de la reconciliación nacional, a querellarse contra los autores de las violaciones cometidas. Por consiguiente, es importante separar estrictamente esas dos cuestiones. La evaluación de los daños sufridos a consecuencia de una violación grave debería confiarse a un órgano internacional independiente. Cabría inspirarse al respecto en la experiencia adquirida por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, creada con arreglo a la

resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad para administrar el Fondo de Indemnización de los daños y perjuicios de los que se ha hecho responsable el Iraq por su invasión de Kuwait. Este nuevo organismo tendría competencia para recibir toda demanda de reparación procedente de víctimas y, tras el examen correspondiente, decidir la suma de las indemnizaciones que debería abonar el Estado responsable en un plazo razonable. Podría crearse un fondo especial, en caso de que este último se negara, para poder ayudar a las víctimas, previéndose a la par medidas para obligar a las autoridades recalcitrantes a reembolsar las cantidades anticipadas. Asimismo, esa institución podría decidir asignar, en forma de donaciones, las sumas necesarias para indemnizar a las víctimas, principalmente en los casos en que los nuevos gobiernos constituidos, que no son responsables de los excesos cometidos por sus predecesores, carecieren de recursos para resarcir a las víctimas.

33. El problema de la indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos cobra cada día más importancia, por lo cual la Subcomisión debe establecer mecanismos adecuados para resolverlo. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, cuyos recursos son ya muy limitados, sólo puede aliviar en muy escasa medida los sufrimientos de los interesados. Urge idear mecanismos internacionales eficaces que permitan a todas las víctimas conseguir, sin tener que mendigarla, la reparación a que tienen derecho.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.